



LA PLATA, 1 9 MAY 2014

VISTO el expediente N° 2145-42538/14, la Constitución de la Provincia de Buenos Aires, las Leyes Provinciales N° 11.459, N° 13.516, N° 13.757, los Decretos N° 1741/96, N° 23/07, la Resolución de la ex Secretaría de Política Ambiental N° 231/96, la Disposición N° 158/14 de esta Dirección Provincial de Controladores Ambientales, y

CONSIDERANDO:

Que con fecha 5 de febrero de 2014, se procedió a clausurar preventiva y parcialmente a la firma LAVADERO FERNY S.R.L. (C.U.I.T. N° 30-71177307-6), sito en calle Pedernera N° 1475 de la localidad de Villa Madero, partido de La Matanza, cuyo rubro es Lavadero industrial de ropa, medida que recayó sobre una caldera marca La Marina y un compresor marca Imaco, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 15 de la Resolución N° 231/96 de la ex Secretaría de Política Ambiental complementaria del Decreto N° 1741/96 Reglamentario de la Ley N° 11.459, convalidada mediante Disposición de esta Dirección Provincial N° 158/14, notificada el día 12 de febrero del corriente;

Que el día 11 de febrero del año en curso, la firma presentó documentación de descargo y el día 13 de marzo remitió los estudios de los artefactos sometidos a presión;

Que consultada el Área Artefactos Sometidos a Presión concluyó que los artefactos pueden funcionar hasta el día 17 de febrero de 2015;

Que el Área Artefactos Sometidos a Presión aprobó el funcionamiento del pulmón de aire comprimido marca DMD, año de fabricación 2005;

Que el área técnica, considera procedente que se levante la clausura. Asimismo, se deberá colocar el medidor de temperaturas a la salida de la chimenea de caldera y el medidor de gases de combustión en un plazo de sesenta (60) días;

Que tomó intervención la Dirección de Asuntos Jurídicos dependiente de la Dirección Provincial de Gestión Jurídica indicando que, en virtud del deber del Estado, de raigambre constitucional -previsto en el artículo 28 de la Constitución de la Provincia de

Buenos Aires- de controlar el impacto ambiental de las actividades y promover acciones que eviten la contaminación del aire, del agua y del suelo y de conformidad con las previsiones de la Ley Nº 11.723 de protección, conservación, mejoramiento y restauración de los recursos naturales y del ambiente en general, en uso de las facultades conferidas a este Organismo por el artículo 31 de la Ley Nº 13.757, procedería dictar el acto administrativo pertinente mediante el cual levante la medida cautelar impuesta al establecimiento de autos;

Que de acuerdo con lo actuado y en ejercicio de las facultades conferidas por el Decreto Nº 23/07, corresponde dictar el presente acto administrativo; Por ello,

EL DIRECTOR PROVINCIAL DE CONTROLADORES AMBIENTALES DEL ORGANISMO PROVINCIAL PARA EL DESARROLLO SOSTENIBLE DISPONE

ARTÍCULO 1°. Levantar la Clausura Preventiva Parcial impuesta a la firma LAVADERO FERNY S.R.L. (C.U.I.T. N° 30-71177307-6), sito en calle Pedernera N° 1475 de la localidad de Villa Madero, partido de La Matanza, cuyo rubro es Lavadero industrial de ropa, medida que recayera sobre una caldera marca La Marina y un compresor marca Imaco, conforme lo expuesto en los considerandos de la presente.

ARTÍCULO 2º. Intimar a la firma citada en el artículo 1º, bajo apercibimiento de dar inicio a las acciones que correspondan, a colocar el medidor de temperaturas a la salida de la chimenea de caldera y el medidor de gases de combustión en un plazo de sesenta (60) días.

ARTÍCULO 3º. Registrar, comunicar, notificar al interesado. Cumplido, archivar.

DISPOSICION Nº - 8 8 8 / 20 14

Dr. JUSTO M. ARAUZ de PAZ Director Provincial de Oprtroladores Ambientales Organismo Provincial para MPsterrolle Sostenible